

Alegaciones

Expedientes BESS SE24/024 a SE24/032 · Los Realejos

Los Realejos · Tenerife
Octubre de 2026

Documento técnico de trabajo para el trámite de información pública

BORRADOR PARA PRESENTACIÓN — completar datos de comparecencia antes de registrar

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

D./D.^a [NOMBRE Y APELLIDOS], con DNI/NIF [●], domicilio a efectos de notificaciones en [●], comparece en el trámite de información pública de los proyectos BESS indicados y, como mejor proceda, EXPONE:

I. Objeto de las alegaciones

Estas alegaciones se formulan respecto de los anuncios 3408 a 3415 del Boletín Oficial de Canarias n.º 198, de 2 de octubre de 2026, correspondientes a los expedientes SE24/024, SE24/025, SE24/026, SE24/027, SE24/028, SE24/030, SE24/031 y SE24/032.

También se solicita aclaración sobre el expediente SE24/029, BESS Polaris III 343. Consta anuncio de información pública en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias de 11 de septiembre de 2026, pero no se ha localizado en la documentación revisada una publicación equivalente en el BOC.

Las alegaciones no cuestionan la necesidad de almacenamiento eléctrico en Canarias. El almacenamiento es una pieza esencial de la transición energética insular. Precisamente por ello, su autorización debe apoyarse en proyectos seguros, coherentes y técnicamente demostrados.

II. Hechos relevantes acreditados en la documentación

1. Los nueve proyectos SE24/024 a SE24/032 se ubican en el polígono 11, parcela 39 de Los Realejos, con referencia catastral 5509136CS4450N0001LW.
2. La potencia conjunta de acceso asciende a 33 MW y la capacidad instalada suma 153,65 MWh.
3. El anexo común aportado por los promotores identifica expresamente “3 agrupaciones, 9 proyectos, evacuación común a SE Los Realejos”. También declara como compartidos accesos, viario, drenaje y alumbrado.
4. El informe municipal de compatibilidad urbanística analiza una “instalación de almacenamiento energético de 33 MW conectado a red”.
5. Los permisos de acceso incorporados a los proyectos limitan a 18 kW la capacidad en demanda de cada instalación.
6. Los ocho anuncios publicados el 2 de octubre suman 9.937,10 m² de superficie atribuida al vallado. La parcela conjunta tiene 3.110 m².
7. El anexo común reconoce que el viario interior real se sitúa entre 2,5 y 3,5 m y que la anchura de 3,5 m no se alcanza de forma general por el reducido espacio disponible para el conjunto.

III. Alegaciones técnicas y jurídicas

Primera. Necesidad de considerar el desarrollo real de 33 MW como conjunto a efectos acumulativos

La Ley 21/2013 incluye el almacenamiento electroquímico stand-alone en su anexo II. La evaluación simplificada debe aplicar los criterios del anexo III. Entre ellos figuran las dimensiones y el diseño del conjunto, la acumulación con otros proyectos, los accidentes graves y los riesgos para la salud humana.

La documentación del propio promotor reconoce una implantación conjunta. Por tanto, no resulta suficiente una evaluación que trate cada expediente como si los restantes no existieran. Debe acreditarse una evaluación acumulativa de los 33 MW y 153,65 MWh, con especial atención a incendio, ruido, iluminación, drenaje, campos electromagnéticos, tráfico de obra, residuos, ocupación y emergencias.

No se afirma en este escrito que el fraccionamiento ilícito esté ya probado. El anexo VI de la Ley 21/2013 exige, para esa figura, una división artificiosa destinada a evitar evaluación ordinaria por superación de umbrales del

anexo I. Se solicita, en cambio, que el órgano ambiental motive expresamente la suficiencia de la evaluación y descarte cualquier efecto elusivo.

Segunda. Falta de demostración de una capacidad de carga coherente con la explotación prevista

Los nueve expedientes disponen de 18 kW de acceso en demanda. El propio proyecto Capella V calcula que solo podrían importarse 0,432 MWh al día, el 1,043 % de su capacidad. Los proyectos de 20,7 MWh y 10,03 MWh reproducen el mismo razonamiento.

A 18 kW, una carga teórica completa requeriría aproximadamente 95,8 días en Capella V, 47,9 días en los restantes Capella y 23,2 días en los sistemas de 10,03 MWh. El conjunto, con 162 kW agregados, necesitaría alrededor de 39,5 días. Esto no es compatible, sin explicación adicional, con la explotación cíclica descrita como arbitraje, gestión de picos o carga en periodos de excedente renovable.

Se solicita que los promotores acrediten la fuente de energía y el título de acceso que permitirán la carga real de las baterías. Si se prevé modificar los permisos, esa modificación debe integrarse en la evaluación técnica antes de resolver.

Tercera. Error matemático repetido en el dimensionamiento de conductores de baja tensión

En los nueve proyectos la corriente trifásica de línea obtenida mediante $P/(\sqrt{3} \cdot V)$ se divide posteriormente otra vez por $\sqrt{3}$ antes de compararla con la capacidad del conductor. En los Capella, aproximadamente 1.505 A se convierten en 869 A. En Polaris/Sirius, 1.054,29 A se convierten en 608,69 A.

Esta operación altera la verificación térmica. Con los factores usados por los proyectos, las secciones seleccionadas no quedan justificadas frente a la corriente original. Deben rehacerse los cálculos o, en su caso, explicarse una arquitectura de circuitos independientes que haga correcta otra comparación.

Cuarta. Insuficiente justificación de las líneas de media tensión comunes

La agrupación G1 suma 13,8 MW, equivalentes a 398,37 A a 20 kV. El proyecto aplica un factor de utilización de 0,75 y reduce la intensidad de diseño a 298,78 A. La capacidad corregida del conductor de 400 mm² se cifra en 318,24 A.

La agrupación G2 suma 11,2 MW, equivalentes a 323,32 A. De nuevo el cumplimiento depende de reducir la simultaneidad. Si cada instalación puede alcanzar su potencia de acceso, la infraestructura común debe dimensionarse para esa condición o disponer de un limitador común, coordinado y seguro ante fallos.

También debe revisarse el tramo individual de Capella V, porque el proyecto reduce mediante $k_u=0,8$ una corriente nominal de 265,58 A a 212,46 A para justificar un conductor cuya capacidad corregida se fija en 244,8 A.

Quinta. Estudio de cortocircuito no cerrado con datos oficiales de red

Los cálculos utilizan en diversos expedientes 250 MVA como potencia de cortocircuito de predimensionado. Sin embargo, el permiso de Polaris IX incorpora 866 MVA como potencia máxima de diseño. A 20 kV esa cifra equivale a aproximadamente 25 kA en el punto de referencia.

Se solicita que se incorporen los valores oficiales aplicables a cada punto y se rehagan las verificaciones de capacidad de corte, soportabilidad térmica y dinámica y coordinación de protecciones. No debe autorizarse la instalación apoyándose en una potencia de cortocircuito genérica si el gestor de red ya ha facilitado valores específicos.

Sexta. Seguridad contra incendios y normativa aplicable

Los estudios de seguridad citan el RD 2267/2004. El RD 164/2025 aprobó el nuevo RSCIEI y derogó el anterior. La documentación revisada no acredita por sí sola que los proyectos puedan acogerse al régimen transitorio. Debe requerirse esa acreditación o la adaptación al reglamento vigente.

El anexo común reconoce, además, que los viales interiores no alcanzan de forma general 3,5 m y propone una solución equivalente basada en el posicionamiento de bomberos en el acceso principal. El propio anexo condiciona esa configuración a validación del Consorcio de Bomberos.

En los Capella se utiliza un ensayo de fuego del PowerTitan 2.0 para justificar PowerTitan 3.0, admitiendo el propio estudio que no existe equivalencia estricta. Debe aportarse evidencia específica del modelo instalado o una justificación independiente suficiente.

Séptima. Inconsistencias del análisis de riesgos y de la caracterización química

La matriz de riesgos no aplica de forma consistente sus propias reglas. Además, el estudio reconoce posible liberación de HF y CO y simultáneamente invoca ausencia de compuestos halógenos. Se solicita corregir la matriz y aportar fichas de seguridad y composición real del sistema electroquímico.

Octava. Estudio de campos magnéticos no trazable

Los resultados tabulados no son coherentes con la fórmula de Biot–Savart que el estudio declara para un conductor aislado. No se afirma que la exposición real supere los límites, porque la cancelación vectorial puede ser importante. Sí se solicita repetir el estudio con geometría real, separaciones, profundidades y corrientes efectivas.

Novena. Incoherencias de superficies y afecciones

La información pública presenta superficies incompatibles. Los ocho BOC suman 9.937,10 m² de supuesto vallado en una parcela conjunta de 3.110 m². Capella V y Capella VII muestran, además, que el anuncio ha tomado la huella de equipos como superficie de vallado.

En el RBDA de Capella V aparecen dos juegos incompatibles de afecciones permanentes y temporales. Se solicita un cuadro único, georreferenciado y coherente para todo el conjunto, diferenciando áreas exclusivas, compartidas y solapadas.

Si la rectificación modifica de manera material la comprensión de la ocupación, los riesgos o el alcance de la actuación, deberá valorarse la repetición de la información pública con documentación corregida.

Décima. Informe municipal de compatibilidad y título de uso de infraestructuras comunes

El informe municipal está dirigido a Capella Batteries VI, identifica como solicitante a Capella Batteries VII y analiza una actuación de 33 MW. Debe aclararse su alcance y su vinculación a cada uno de los nueve expedientes.

El anexo común declara que no se ha identificado un instrumento legal formal para el uso compartido. Antes de autorizar deben quedar definidas las reglas de titularidad, servidumbre, acceso, mantenimiento, emergencia, reposición y responsabilidad de las infraestructuras esenciales comunes.

Undécima. Coherencia y calidad del proyecto técnico

Existen inconsistencias adicionales que, acumuladas, revelan falta de depuración documental: 50/63 kVA para servicios auxiliares, 3/4 horas de autonomía crítica, 30 luminarias de 100 W frente a 16 de 40 W y un pliego con prescripciones de módulos fotovoltaicos, nivel de electrolito y reguladores de carga.

Se solicita una versión consolidada de cada proyecto, con control de cambios y coherencia entre memoria, cálculos, planos, mediciones, presupuesto y anexos.

Duodécima. Publicidad del expediente SE24/029

Consta anuncio del SE24/029 en la Sede electrónica el 11 de septiembre de 2026. No se ha localizado su anuncio en el BOC entre la documentación aportada ni en la búsqueda efectuada. El artículo 10 del Decreto 141/2009 exige publicación en BOC y web oficial para el trámite regulado.

Se solicita que la Administración incorpore al expediente certificación de la publicación en BOC. Si no hubiera existido, deberá regularizarse el trámite y abrir el plazo que corresponda con plena disponibilidad documental.

IV. Solicitudes

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Dirección General de Energía:

8. Que tenga por presentadas estas alegaciones y las incorpore a los expedientes SE24/024, SE24/025, SE24/026, SE24/027, SE24/028, SE24/030, SE24/031 y SE24/032, así como, en lo que proceda, al SE24/029.
9. Que no se dicte resolución favorable hasta que se subsanen y verifiquen los errores eléctricos identificados, especialmente cableado BT, líneas MT comunes y cortocircuito.
10. Que se exija acreditar una capacidad de acceso en demanda o una fuente de carga compatible con la explotación stand-alone prevista.
11. Que se incorpore un estudio de cortocircuito y coordinación de protecciones basado en datos oficiales del gestor de red.
12. Que se acredite el régimen del RSCIEI aplicable y se incorporen las autorizaciones o validaciones exigibles para las soluciones equivalentes de seguridad.
13. Que se aporte evidencia de incendio específica para el equipo realmente instalado y se revisen la matriz de riesgos y la caracterización química.
14. Que se rehaga el estudio de campos magnéticos con un modelo trazable y coherente con la geometría real.
15. Que se rectifiquen y unifiquen superficies, vallados, RBDA, planos y documentación sometida a información pública.
16. Que el Ayuntamiento de Los Realejos aclare el alcance del informe de compatibilidad de 33 MW y la identificación de los promotores a los que resulta aplicable.
17. Que se aporte instrumento jurídico suficiente para el uso y mantenimiento de todas las infraestructuras comunes.
18. Que el órgano ambiental evalúe de forma expresa y acumulativa el desarrollo completo de 33 MW y 153,65 MWh, aplicando los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.
19. Que se certifique la publicación en BOC del expediente SE24/029 y, en caso de no existir, se regularice el trámite de información pública.
20. Que, si las subsanaciones modifican de forma sustancial la implantación, superficies, seguridad, evacuación o condiciones técnicas, se someta la documentación corregida a un nuevo trámite de información pública antes de resolver.

En [LOCALIDAD], a [FECHA].

Firma: _____

D./D.ª [NOMBRE Y APELLIDOS]

Anexo I. Relación sintética de evidencias

ID	Materia	Nivel	Referencia principal
F01	Unidad física y funcional	CRÍTICO	Anexo común "Accesos, viario y efecto acumulativo...", pp. 1-4.
F02	Coherencia con actuación municipal de 33 MW	ALTO	ICU Ayuntamiento de Los Realejos, 15/07/2026, pp. 1 y 5.
F03	Capacidad de acceso en demanda	CRÍTICO	SE24/024 p. 191; /025 p. 139; /026 p. 137; /027 pp. 167-168; /028 pp. 168-169; /029 p. 137; /030 p. 137; /031 p. 136; /032 p. 136.
F04	Cálculo de cableado BT a 690 V	CRÍTICO	Capella: /025 p. 125; /026 p. 123; /027 p. 149 y homólogo /024. Polaris/Sirius: /028 p. 150; /029 p. 123; /030 p. 123; /031 p. 122; /032 p. 122.
F05	Cable MT individual SE24/024	CRÍTICO	SE24/024, memoria justificativa, pp. 174-176.
F06	Línea común agrupación G1	CRÍTICO	SE24/024, cálculo de línea MT de agrupación.
F07	Línea común agrupación G2	ALTO	PTA de la agrupación G2, cálculo de línea común.
F08	Cortocircuito y aparamenta	CRÍTICO	SE24/031, permiso e-distribución; memorias justificativas, apartado de cortocircuito.
F09	RSCIEI aplicable	ALTO / COND.	Estudios de seguridad de los PTA; RD 164/2025, DT 2ª y 3ª.
F10	Accesibilidad de bomberos	ALTO	Anexo común, pp. 2-4.
F11	Ensayo de fuego y modelo instalado	ALTO	SE24/024, Estudio de Seguridad, pp. 273-274.
F12	Matriz de riesgos	ALTO	SE24/024, Estudio de Seguridad, pp. 267, 270 y 274-275.
F13	Riesgo químico	ALTO	SE24/024, Estudio de Seguridad, pp. 270-271.
F14	Estudio de campos magnéticos	ALTO	SE24/024, Estudio de Campos Magnéticos, p. 299.
F15	Superficies publicadas	ALTO	BOC 3408-3415; SE24/024 pp. 39 y 44; SE24/026 p. 42; anexo común.
F16	RBDA	ALTO	SE24/024, RBDA, pp. 154 y 156.
F17	Compatibilidad urbanística	ALTO	ICU Ayuntamiento de Los Realejos, p. 1.
F18	Gobernanza de infraestructuras comunes	ALTO	Anexo común, pp. 2 y 4.
F19	SE24/029 e información pública	ALTO / COND.	Sede electrónica del Gobierno de Canarias, anuncio SE24/029; Decreto 141/2009, art. 10.

Referencias normativas y documentales

Normativa externa consultada en la auditoría:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Texto consolidado BOE. Anexo II, grupo 4.n; artículo 45; artículo 47; anexo III; anexo VI.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión. Se usa la definición vigente de capacidad de acceso como potencia activa máxima inyectable o absorbible que conste en el permiso y contrato técnico de acceso.
- Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, de Canarias. En especial, artículo 10 sobre información pública.
- Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el RSCIEI vigente. En especial, disposiciones transitorias segunda y tercera.
- Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 486/01 sobre aplicación de la Directiva EIA y fraccionamiento de proyectos, como criterio interpretativo complementario.

Fuentes oficiales:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/12/29/1183/con>

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2009/230/003.html>

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-7190

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/f9181a54-6e52-48b8-8ac3-63e5740cdf37>